



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2022-00183-00

Santiago De Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA a través de su apoderado judicial llamó en garantía a PROMOTORA SANTA TERESITA S. A. S., como quiera que la petición cumple con los requisitos de los artículos 64, 65, 66 y 82 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA en el presente proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito del llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, a la PROMOTORA SANTA TERESITA S. A. S.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a la llamada en garantía por estados de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo art. 66 del CGP.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE ENERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ

Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a99e24eb927417d468319cd08d18a5aa61adee56909c2353963bf589ef5a4d3**

Documento generado en 25/01/2024 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>